



JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Carrera 7 N° 12 C 23 Piso Correo electrónico
flia21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefono 2815076

Siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: SUCESIÓN INTESTADA.

CAUSANTE: LILIA MARÍA FRANCO GIL con C.C.No.20.255.149

Rad No. No. 11001-31-10-021-2018-00258-00

Analizadas las diligencias se dispone:

En atención al oficio N° 11580 de fecha 3 de marzo proveniente del Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se informa a ese estrado judicial que mediante oficio N° 1572 de fecha 23 de septiembre de 2019 se dio respuesta a su requerimiento mediante correo electrónico, donde se indicó que la acreedora del EJECUTIVO SINGULAR que cursa en ese despacho judicial, la señora HELIANA LUCERO SOLORZANO RODRIGUEZ deberá solicitar el reconocimiento como ACREEDORA dentro de nuestras diligencias, toda vez que hasta la fecha no hace parte del presente tramite, una vez se haga parte, se tomará atenta nota del embargo de remanentes. Por secretaria ofíciase al Juzgado en mención informando lo anterior, adjúntese copia de nuestro oficio N° 1572 del 23 de septiembre de 2019 (folio 207).

Teniendo en cuenta el escrito presentado a folios 241 al 250 se reconoce personería a la apoderada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR Dra. LUZ MARINA ESPINOSA ALVAREZ, quien actuara en representación de la mencionada entidad en el presente asunto.

En atención a lo deprecado por la Dra. LUZ MARINA ESPINOSA ALVAREZ, SECRETARÍA tenga en cuenta la solicitud de autorización a la señora AIDA YOLANDA ROMERO CONDE para el examen del expediente.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO

La anterior providencia se notifica por Estado No. **093 Hoy**
9 de diciembre de 2020.

NANCY LILIANA AGUIRRE GIRALDO
SECRETARIA

I.I

Firmado Por:

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5665d075da9523988d36463eeddff677da7772469aeb6d96fd7fc60234c0dfec

Documento generado en 04/12/2020 12:25:20 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**